



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, doce (12) de marzo de 2024.

Proceso	Alimentos
Actuación	Resuelve Incidente de solidaridad
Radicado	08634408900120170049200
Demandante	Natalia Paola Botero Guerra
Incidentado	VIGINORTE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el término para descorrer el traslado dentro del incidente de solidaridad venció. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre el incidente de solidaridad de pagador de la referencia, previo los siguientes:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

I. ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver incidente de solidaridad promovido por la parte demandante contra el pagador de la demandada, la entidad VIGINORTE El Incidente se promueve por lo siguiente:

(Viginorte) no procedió a cumplir la orden de retención y/o consignación del 20% del salario de éste, en atención a auto del dieciocho de agosto de 2021 enviado por el Juzgado Municipal de Sabanagrande a la empresa VIGINORTE, a la dirección electrónica de esta empresa registrada en la cámara de comercio y recibido por dicho pagador, tal y como se certifica en documentos allegados al expediente del proceso referenciado, seguidamente el día 29 Y 30 de agosto de 2.022 nuevamente el señor pagador fue requerido por el juzgado de Sabanagrande exigiéndole el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 18 de agosto de 2.021, entregándose esta notificación personal por el apoderado de la demandante el día 23 de septiembre y recibido el mismo día del año 2.022, según constancia de recibido de esta empresa, sin que a la fecha se haya obtenido algún pronunciamiento de parte de la empresa hacia el Juzgado, ni mucho menos a la parte demandante, infringiendo los términos de que trata la ley 1755 de 2.015.

Por medio de auto de fecha 14 de abril de 2023 se le corrió traslado de la solicitud a VIGINORTE, a fin de que ejerciera su defensa frente a los cargos alegados por la demandante. El 24 de noviembre de 2023, se le envía copia del auto y el expediente judicial contentivo de la presente actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

La sociedad incidentada, el 27 de noviembre de 2023, rinde informe donde alega:

La sociedad que represento no tuvo conocimiento de las medidas cautelares decretadas por este Juzgado de providencia 18 de agosto de 2021, ya que esta la comunicación Oficio 376 del 30 de agosto de 2021 que ordenaba decretar el embargo y secuestro del 20% del salario que devengaba el extrabajador JORGE LUIS BARRAZA TAMARA, identificado con C.C. No. 72.097.617, fue enviada el 31 de agosto de 2021 a las 12:56pm mediante correo electrónico únicamente a la parte demandante, al correo isidrogutierrezb@hotmail.com, como consta en el correo electrónico aportado en este proceso. Igualmente, su comunicación de oficio 346 del 15 de septiembre de 2022 donde nos requiere informar sobre el cumplimiento de lo ordenado anteriormente, tampoco nos fue comunicada para darle cumplimiento oportuno a lo solicitado.

No fue sino hasta el día 23 de septiembre de 2022 que nos enteramos existía un proceso cuando el apoderado judicial del demandante presenta físicamente una petición en nuestras oficinas, y posteriormente, el día 10 de octubre de 2022, la sociedad que represento fue finalmente aportado el oficio 376 mediante el cual ordenaba las medidas cautelares arriba mencionadas.

II. CONSIDERACIONES

El Código de Infancia y Adolescencia consagra en su artículo 130 las medidas y acciones que pueden ejercerse para que el cumplimiento de la obligación alimentaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

sea efectivo. En ese sentido, establece que los jueces de la República tienen la facultad de ordenar el embargo de hasta el cincuenta (50%) del salario y prestaciones del demandado. Aunado a ello, prescribe que *El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.*¹

Además de que es sabido que las órdenes impartidas por la jurisdicción son de obligatorio cumplimiento, el legislador contempla este trámite incidental en procura de garantizar los derechos de alimentos de los alimentarios. Se trata del “Incidente de Solidaridad”, mediante el cual el juez puede trasladar la obligación de pago de las sumas por conceptos de alimentos al empleador y pagador, como sanción por no cumplir con los descuentos del salario y emolumentos prestacionales del empleado, previamente decretados en un proceso de alimentos.

III. DEL ASUNTO EN CONCRETO

En el presente asunto, solicita la parte demandante sea el empleador quien responda por las siguientes cuotas:

¹ Ley 1098 de 2006. Artículo 130



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

- *Agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2021 y lo corrido de los meses del año 2022 a la fecha y demás emolumentos recibidos = quince (15) meses.*

El pagador VIGINORTE aduce por su parte, que nunca fue informado de tal orden judicial hasta el 23 de septiembre de 2022; por lo que, no había sido posible cumplir con la misma.

Pues bien, revisado el presente proceso de alimentos se encuentra que, en auto del 18 de agosto de 2021, se ordenó decretar la medida de embargo y secuestro del 20% del salario que devenga el demandado, señor Jorge Luis Barraza Tamara, en virtud del proceso ejecutivos de alimentos. De igual manera, se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro del valor correspondiente a la cuota de alimentos que se causen, por valor de \$331.200 mensuales, deducible del salario que devenga el demandado. Por ello, se libró Oficio 376 del 30 de agosto de 2021. Este oficio fue enviado al correo isidroutierrezb@hotmail.com, cuyo titular es el apoderado demandante.

En el correo de remisión le indican al apoderado lo siguiente: Se remite Oficio de embargo dentro del proceso de la referencia para el trámite correspondiente ante la entidad pagadora. *El documento se encuentra firmado electrónicamente, el cual tiene unos dígitos de verificación a fin de que la entidad directamente consulte la veracidad del documento, **sin necesidad que el Juzgado remita directamente al pagador el oficio de embargo.***



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Luego, en auto del 29 de agosto de 2022, se requirió al pagador para que informara sobre el cumplimiento de la medida cautelar. Por esta orden, se expidió el oficio 346 del 15 de septiembre de 2022, el cual nuevamente fue enviado al apoderado para que lo radicara directamente ante las oficinas de VIGINORTE.

La parte demandante allega copia de las actuaciones antes reseñadas y escrito fechado 21 de septiembre de 2022, donde radica el oficio de 346 del 15 de septiembre de 2022. En tal escrito consta el sello recibido por Viginorte Ltda, el día 23 de septiembre de 2022.

Consultada la cuenta bancaria de este Despacho Judicial, se tiene que, aparecen los siguientes descuentos:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	72097617	Nombre	JORGE LUIS BARRAZA TAMARA	
						Número de Títulos 10
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416600000104027	22606335	NATALIA PAOLA BOTERO GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 165.624,00
416600000104028	26606335	NATALIA PAOLA BOTERO GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 331.000,00
416600000104361	22606335	NATALIA PAOLA BOTERO GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 332.291,00
416600000104362	26606335	NATALIA PAOLA BOTERO GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 331.000,00
416600000104799	22606335	NATALIA PAOLA BOTERO GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 481.362,00
416600000104800	26606335	NATALIA PAOLA BOTERO GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 331.000,00
416600000105069	22606335	NATALIA PAOLA BOTERO GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 309.091,00
416600000105070	26606335	NATALIA PAOLA BOTERO GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 331.000,00
416600000105436	22606335	NATALIA PAOLA BOTERO GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 385.156,00
416600000105437	26606335	NATALIA PAOLA BOTERO GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 331.000,00
Total Valor						\$ 3.328.524,00

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Revisadas las pruebas y el expediente, esta Judicatura encuentra que el Pagador efectivamente tuvo conocimiento de la medida cautelar a partir de septiembre de 2022, pues, la parte demandante NO allega constancia de entrega del oficio inicial (376 del 30 de agosto de 2021) a Viginorte Ltda. Luego, procedió a realizar los depósitos detallados anteriormente, desde noviembre de 2022 hasta el 6 de marzo de 2023, pues el demandado dejó de trabajar el 12 de febrero de 2023.

En ese orden, no se avizora incumplimiento por parte de VIGINORTE del descuento ordenado en las providencias antes señaladas. El pagador cumplió con la medida de embargo.

Por lo anterior, el presente incidente no tiene sustento y la declaración de solidaridad está llamada a fracasar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. DENEGAR EL INCIDENTE DE SOLIDARIDAD** de fecha 4 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

2. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb5edc425a29e44a0bc9defeb3ac4768509820bc8e31339578c2f20815426a0**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>